

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : PEDRO MANUEL ARDILA ARZ
RADICACIÓN N° : 2013-000967

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

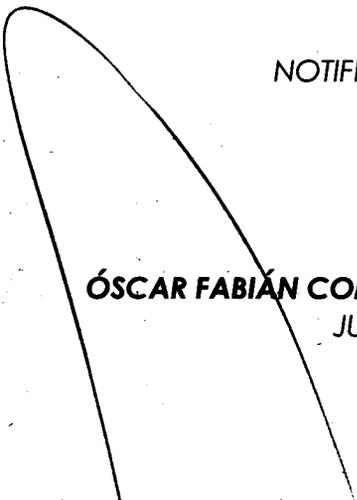
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

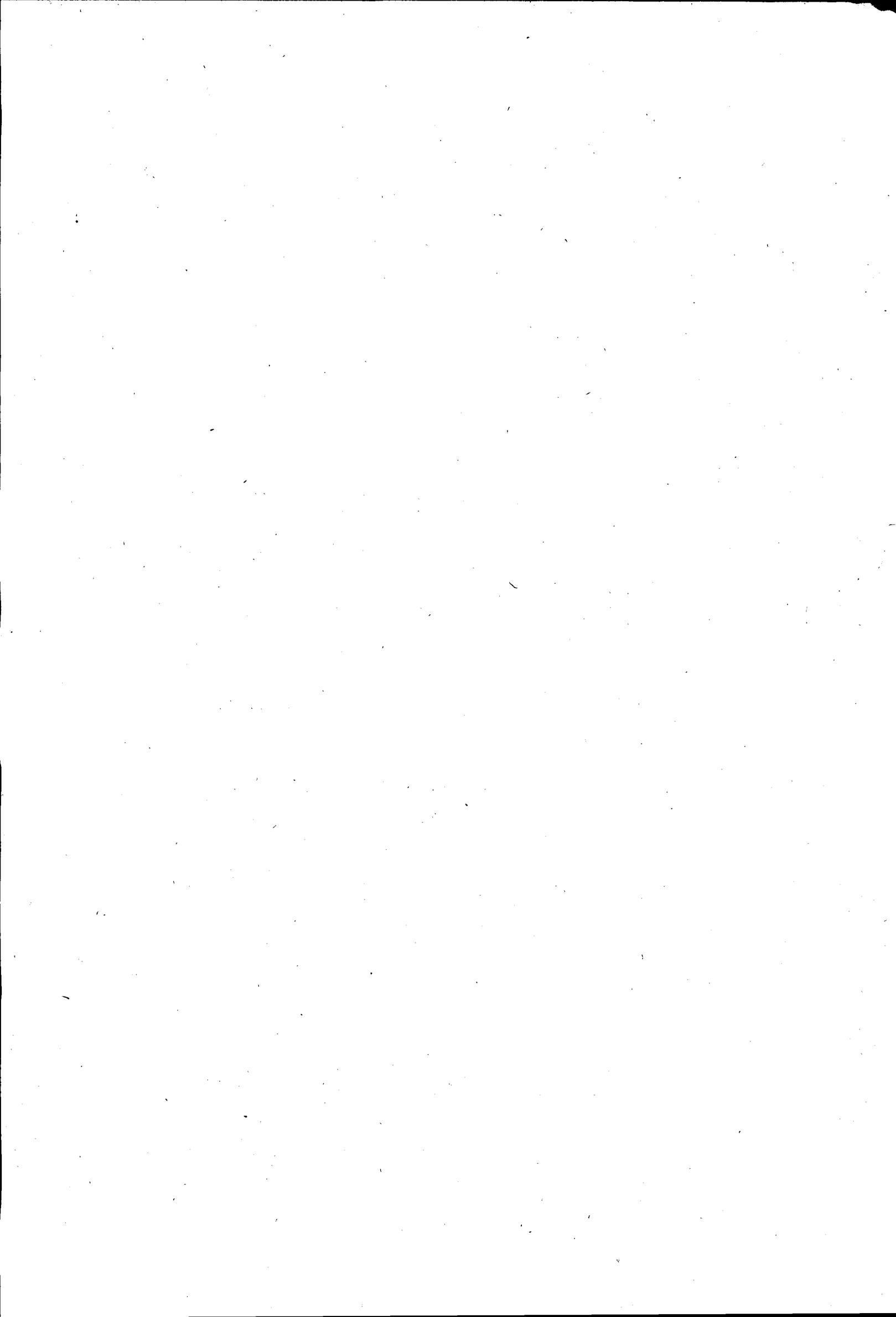
Téngase por agregado el diligenciamiento de los despachos comisorios, obrante a folios 40 a 77.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>33</u> del
<u>04</u> MAY 2017
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCÉSO : SUCESIÓN
CAUSANTE : PEDRO MANUEL ARDILA ARZ
RADICACIÓN N° : 2013-000967
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

SENTENCIA No. 063.

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO A DECIDIR

En razón a la petición obrante a folio 224 y en aplicación al numeral 1° del artículo 509, procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante PEDRO MANUEL ARDILA ARZ.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 12 diciembre de 2013, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante PEDRO MANUEL ARDILA ARZ, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el art. 589 del C. de P.C., reconociendo a MANUEL ALEJANDRO ARDILA DÍAZ como heredero del causante PEDRO MANUEL ARDILA ARZ.

En providencia del 08 de mayo de 2014 se reconoció a la señora IRMA AURORA RUÍZ ORTÍZ como cónyuge superviviente del causante PEDRO MANUEL ARDILA ARZ. Así mismo, se reconoció al señor JUAN MANUEL ARDILA RUÍZ como heredero del causante PEDRO MANUEL ARDILA ARZ.

Por auto del 17 de julio de 2014, se tuvo por agregada la publicación del edicto emplazatorio y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 04 de agosto de 2014.

Mediante providencia del 08 de agosto de 2014, se dejó sin efecto alguno la audiencia del 04 de agosto del mismo año y en consecuencia se señaló nueva fecha para tal fin, la cual se llevó a cabo el 20 de agosto de 2014.

En providencia del 15 de enero de 2015, el Despacho se abstuvo de aprobar los inventarios y avalúos presentados en audiencia del 20 de agosto de 2014.

Por auto del 17 de abril de 2015, se fijó nueva fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 30 de abril del mismo año, donde

se aprobaron las partidas del activo. Así mismo, se declaró nulo el matrimonio celebrado entre los señores PEDRO MANUEL ARDILA ARZ y YOLANDA LILIANA DÍAZ TORRES, frente a la cual se presentó recurso de reposición.

Mediante providencia del 31 de agosto de 2015, se resolvió el recurso de reposición declarando nulo y sin efecto el matrimonio celebrado entre los señores PEDRO MANUEL ARDILA ARZ e IRMA AURORA RUÍZ ORTÍZ, y reconociendo a la señora YOLANDA LILIANA DÍAZ TORRES como cónyuge superviviente del causante PEDRO MANUEL ARDILA ARZ, frente al cual se propuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

Por providencia del 8 de octubre de 2015, se resolvió el recurso interpuesto mediante el cual el Despacho se abstuvo de reponer la providencia atacada y se concedió el recurso de apelación, decisión que fue revocada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil – Familia mediante providencia del 14 de mayo de 2016.

En auto del 6 de septiembre de 2016, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se realizó el día 19 de septiembre del mismo año. Frente a estos inventarios y avalúos se propuso objeción la cual se resolvió declarando impróspera la objeción presentada aprobando la única partida de los inventarios y avalúos adicionales y se decretó la partición, designando a los apoderados de los interesados como partidores.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2016, se designó como partidora a la abogada HERMENCIA HERRERA CASTRO, quien fue relevada por auto del 24 de enero del año en curso designando a la abogada MARGARITA ROCÍO JAIME DE CHAPARRO.

Por auto del 02 de marzo del año en curso, se corrió traslado de la partición.

En auto del 30 de marzo del presente año, se ordenó rehacer el trabajo de partición.

La partidora designada allega el trabajo elaborado conforme a la voluntad de las partes, documento que anexa a la partición realizada (folios 200 a 213), en razón a que se encuentra ajustado a derecho, y en atención al numeral 1º del artículo 508 del C.G. del P., se pasa a resolver.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 508 del Código General del proceso señala:

"En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. *Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.*

(...)"

El artículo 509 ibídem indica:

"...una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento. Subrayado por el Despacho.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la apruebe serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, y como quiera que las partes llegaron a un acuerdo respecto de la adjudicación de los bienes como se observa a folios 200 a 213, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 200 a 213, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante PEDRO MANUEL ARDILA ARZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

PROCESO
CAUSANTE
RADICACIÓN N°
ASUNTO

: SUCESIÓN
: PEDRO MANUEL ARDILA ARZ
: 2013-000967
: APRUEBA PARTICIÓN

CUARTO. En firme el presente fallo entre el proceso a Despacho para resolver las solicitudes obrantes a folio 224.

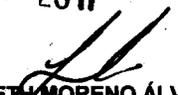
NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 33 del
04 MAY 2017


LEIDY YULIETT MORENO ÁLVAREZ
Secretaria